



**El Ministerio de Minas y Energía, invita a los operadores de red y generadores públicos y mixtos en donde el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), a postular sus proyectos de fuentes no convencionales de energía renovables -FNCER-, para la implementación de Comunidades Energéticas.**

La Dirección de Energía del Ministerio de Minas y Energía, invita a los operadores de red y generadores públicos y/o mixtos en donde el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), para que postulen los proyectos con los cuales se implementen soluciones energéticas basadas en Fuentes No Convencionales de Energía Renovables (FNCER) en todo el territorio nacional, proceso que se adelanta con base en las siguientes consideraciones:

El artículo 365 de la Constitución Política señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y dispone que el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de los servicios públicos domiciliarios. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

En relación con el servicio público de energía eléctrica, en los términos del literal f) del artículo 3 de la Ley 143 de 1994, le corresponde al Estado *“Alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos I, II y III y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio”*.

De conformidad con el literal a) del artículo 4 de la ley en referencia, respecto al servicio público de energía eléctrica, es un objetivo del Estado en el cumplimiento de sus funciones, entre otras, *“Abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país”*.

El artículo 6 de la Ley 143 de 1994, señala que las actividades relacionadas con el servicio de energía eléctrica se rigen, entre otros, por los principios de eficiencia y equidad, definiéndose el primero como aquel que *“(…) obliga a la correcta asignación y utilización de los recursos de tal forma que se garantice la prestación del servicio al menor costo económico”*. En cuanto al principio de equidad, el Estado debe propender *“... por alcanzar una cobertura equilibrada y adecuada en los servicios de energía en las diferentes regiones y sectores del país, para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de toda la población”*.

El artículo 1 del Decreto 381 de 2012, establece que el Ministerio de Minas y Energía tiene como objetivo, entre otros, *“formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía”*. Asimismo, el artículo 2 del decreto ibídem, consagra las funciones de *“1. Articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía. (...) 3. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica. 4. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de uso racional de energía y el desarrollo de fuentes alternas de energía y promover, organizar y asegurar el desarrollo de los programas de uso racional y eficiente de energía. 5. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país”*.

La Ley 1715 de 2014, reguló la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional y buscó *“... promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, sistemas de almacenamiento de tales fuentes y uso eficiente de la energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nación, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en las zonas no interconectadas, en la prestación de servicios públicos domiciliarios, en la prestación del servicio de alumbrado público y en otros usos energéticos como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad de abastecimiento energético”*



La Ley 2099 de 2021, dictó disposiciones para la utilización, desarrollo y promoción de fuentes no convencionales de energía renovables (FNCER) para la dinamización del mercado energético en el país, a través del uso de energéticos alternativos de uso orgánico y/o renovable, incentivando las investigaciones y el desarrollo de proyectos en tal sentido.

A su turno el artículo 2.2.9.1.2. del Decreto 2236 de 2023, *“Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 235 de la Ley 2294 del 2023 del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 en lo relacionado con las Comunidades Energéticas en el marco de la Transición Energética Justa en Colombia”* determina que la naturaleza jurídica y objetivo de las Comunidades Energéticas, surge *“en virtud de un acuerdo entre personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado que cooperan entre sí a través de un contrato o convenio asociativo para desarrollar las siguientes actividades: generación, comercialización y uso eficiente de la energía a través del uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos”*.

En el artículo antes citado, se establecen, entre otros, los siguientes objetivos del uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos: *“...a) Aumentar la cobertura del servicio de energía y garantizar el acceso de las poblaciones vulnerables a dicho servicio. ... i) Fomentar o promover modelos de desarrollo energéticos respetuosos con el medio ambiente.”*

La Resolución 40509 de 2024, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, establece los criterios de focalización y priorización para la asignación de recursos públicos destinados a la estructuración e implementación de comunidades energéticas en el territorio nacional. Con base en dichos criterios, se identificaron y priorizaron usuarios y/o potenciales usuarios que podrán ser beneficiarios directos de los proyectos desarrollados en este marco.

Por su parte, el artículo 2° de la Resolución CREG 101 072 del 6 de abril de 2025, *“Por la cual se armoniza la regulación para la integración de las comunidades energéticas al Sistema Energético Nacional y se dictan otras disposiciones”*, establece el ámbito de aplicación de dicha normativa. En efecto, señala que la resolución aplica a los agentes que desarrollen actividades de Autogeneración Colectiva (AGRC) y Generación Distribuida Colectiva (GDC), conforme a lo dispuesto en el Decreto 2236 de 2023, para su conexión al Sistema de Distribución Local (SDL) del Sistema Interconectado Nacional (SIN) o al Sistema de Distribución de las Zonas No Interconectadas (ZNI). Asimismo, la norma es aplicable a las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de que trata el artículo 15 de la Ley 142 de 1994, que participen en la prestación del servicio de energía eléctrica bajo estos esquemas.

La Resolución UPME 501 de 2024 establece los límites máximos de potencia y dispersión para las figuras de Autogenerador Colectivo y Generador Distribuido Colectivo, en el marco de lo dispuesto por el Decreto 2236 de 2023, lo cual permite delimitar técnica y operativamente el alcance de los proyectos a ser implementados para comunidades energéticas.

En consecuencia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 235 del Plan Nacional de Desarrollo y sus decretos y resoluciones reglamentarias, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, requiere avanzar en la implementación de Comunidades Energéticas, para lo cual, invita a los operadores de red y generadores públicos y/o mixtos en donde el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), para que postulen los proyectos con los cuales se implementen soluciones energéticas basadas en Fuentes No Convencionales de Energía Renovables (FNCER) en todo el territorio nacional, conforme a lo establecido en el Decreto 2236 de 2023 y la Resolución No. 40509 de 2024.

Una vez recibidos los proyectos postulados, el Ministerio identificará el estado de maduración de cada proyecto de acuerdo con las siguientes fases:

- Fase 1: Levantamiento de la Información
- Fase 2: Diseño e Ingeniería
- Fase 3: Ejecución



- Fase 4: Operación

La información de cada fase se encuentra en el documento **“Anexo Técnico”**, que hace parte integral de la presente invitación.

Los proyectos podrán desarrollarse tanto en las Zonas No Interconectadas (ZNI) como en las áreas integradas al Sistema Interconectado Nacional (SIN), con el propósito de contribuir al cumplimiento de las metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, incluyendo la incorporación de nuevos usuarios al servicio de energía.

La presente invitación pretende promover la participación de los agentes públicos en el Sector Energético, en el marco de los principios previstos en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, así como en los artículos 3 y 6 de la Ley 489 de 1998, que prevén:

**“ARTICULO 3o. PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA.** *La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

**PARAGRAFO.** *Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.*

(...)

**ARTICULO 6o. PRINCIPIO DE COORDINACION.** *En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

*En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.*

(...). (Se subraya).

Asimismo, en el artículo 3 numeral 10 de la Ley 1437 de 2011, que señala:

**“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

(...)

*“10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares”.* (Subrayado fuera de texto).

Por ello, teniendo en cuenta que la celebración de contratos y/o convenios interadministrativos es uno de los mecanismos mediante los cuales se concretan los principios constitucionales de colaboración armónica y coordinación, la condición jurídica de los agentes públicos del Sector Energético permite materializar la implementación de Comunidades Energéticas en el territorio nacional, así como facilitar el acceso de las



comunidades a soluciones energéticas limpias y contribuir al fortalecimiento y democratización de la gobernanza local, en el marco de una Transición Energética Justa.

Todo ello en un marco de coincidencia funcional entre las partes, lo que en el presente caso se verifica al constatar que la entidad invitada tiene dentro de su objeto legal y misional la realización de actividades relacionadas que se articulan con las competencias asignadas a este Ministerio.

Por todo lo anterior, y conforme con los postulados constitucionales de legalidad, moralidad, economía, eficiencia y responsabilidad que rigen la función administrativa (Art. 209 C.P.), se considera jurídicamente viable y conveniente proceder con la invitación a entidades públicas.

Las iniciativas presentadas deberán estar orientadas a promover una transición energética justa, garantizar el acceso equitativo y sostenible a fuentes limpias de energía, fomentar la protección del medio ambiente y fortalecer el desarrollo económico y social de las comunidades beneficiarias.

En ese sentido, la decisión de invitar a los operadores de red y generadores públicos y mixtos que cuenten con una participación del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), se fundamenta principalmente en que los operadores de red tienen una visión integral del estado actual y en tiempo real del sistema eléctrico en su mercado (capacidades, limitaciones, flujos de carga, puntos críticos entre otros), y además son los agentes encargados de revisar y aprobar los diseños eléctricos bajo el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctrica (RETIE) y sus propias normas. Garantizando así, la correcta operación del sistema eléctrico a través de la asignación de los puntos de conexión a la red.

Lo anterior, facilita la integración ordenada y segura de los proyectos al sistema eléctrico y reduce tiempos de gestión administrativos y técnicos, evitando reprocesos y acelerando su ejecución.

En el marco de la presente invitación, los proyectos de soluciones solares que se postulen con el objetivo de conformar comunidades energéticas deberán, preferiblemente, contar con punto de conexión aprobado por el Operador de Red respectivo, de conformidad con lo establecido en la regulación vigente sobre el acceso y uso de los sistemas de distribución local. Esta condición técnica busca garantizar la viabilidad eléctrica y regulatoria de las iniciativas, optimizar los tiempos de implementación y evitar barreras que puedan afectar el desarrollo oportuno y seguro de la solución energética.

El cumplimiento de este requisito preferente no excluye la posibilidad de presentación de proyectos en fases tempranas, siempre que incluyan una estrategia clara y documentada para la gestión y obtención del respectivo punto de conexión, en coherencia con las normas expedidas por la CREG y los lineamientos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía para la conformación de comunidades energéticas.

Los operadores de red y generadores públicos y mixtos en donde el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), que deseen postular sus proyectos, en el marco de la presente invitación deberán remitir, a través de la página web del Ministerio de Minas y Energía <https://www.minenergia.gov.co/es/comunidades-energeticas/>, el formato adjunto en el botón denominado **“Formulario de Postulación”**, el cual descargará el documento Excel **“FormatoPostulacion-InvitacionComunidadesEnergeticas.xlsx”**.

Considerando lo expuesto, el cronograma para la presente invitación es:

| ACTIVIDAD                   | PLAZO                              |
|-----------------------------|------------------------------------|
| Publicación Invitación      | 18 de julio de 2025                |
| Fecha máxima de postulación | 28 de julio de 2025 a las 11:59 PM |

**NOTA:** La presente invitación **no constituye un compromiso contractual, ni genera obligaciones jurídicas vinculantes para el Ministerio de Minas y Energía ni para las entidades que participen en el proceso.** Su finalidad es exclusivamente invitar a operadores de red y generadores públicos y/o mixtos con participación estatal mayoritaria a manifestar su interés en desarrollar proyectos en el marco de comunidades energéticas. En consecuencia, **esta invitación no otorga derechos adquiridos ni garantiza la asignación de recursos**, y su desarrollo se encuentra sujeto a los principios, procedimientos y restricciones establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano.